



Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de A Coruña para que dé cumplida información a las personas interesadas acerca de la tramitación o no de las denuncias así como del estado y la resolución de las mismas

Expediente: V.4.Q/4696/20

Santiago de Compostela, 10 de septiembre de 2021

Sra Alcaldesa:

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de [REDACTED] referente a una denuncia presentada en la Policía Local del ayuntamiento de A Coruña

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, nos indican que en abril de 2020 presentó una denuncia (Rex. XXXXXX del 20/04/2020) en contra de una agente de la policía local que al atender el teléfono de esa policía obstruyó el ejercicio de derechos ciudadanos, y **el ayuntamiento omitió tramitarla.**

Ante eso requerimos informe a ese ayuntamiento los días 012/11 y 07/12. El Informe remitido indica que

- *No se tramitó dicha denuncia, después de vistos los expedientes y escuchado el audio de la llamada telefónica al 092, por NO observar ninguna conducta reprochable a la actuación de la agente policial denunciada*
- *No se le notificó el resultado al denunciante, debido a que tras haber entrado en el registro de la policía local, no se les dio ningún trámite debido a la acumulación de tareas que tuvo la sección administrativa, puesto que la mayoría de los agentes que la componen se encuentran en situación de 2ª actividad por razones*

psicofísicas y todas ellas fueron declaradas por el servicio de salud laboral "personas vulnerables al COVID-19" y no prestaron servicio policial durante varios meses, siendo derivados para sus domicilios, por lo que el servicio de esta sección policial estuvo en precario durante meses y aún se está poniendo al día en la tramitación de los numerosos expedientes que gestiona la policía local, dando prioridad a los urgentes y a los vinculados a materia COVID-19.

- *También influyó negativamente en la agilidad del procedimiento el hecho de encontrarnos en proceso de implantación de un nuevo programa de gestión informática integral de la policial (EUROCOP CUBE) que nos está ralentizando la gestión administrativa de la policía local puesto que estamos en pleno proceso de formación e información sobre este nuevo programa informático.*
- *La Jefatura del Cuerpo tuvo conocimiento de estas denuncias tras la comunicación del primer escrito de la Defensora del Pueblo a la que se le comunicó que NO se había tramitado ninguna denuncia por no detectar ninguna infracción por parte de la agente, considerando que la comunicación de este resultado de no detectar infracción disciplinaria o de otro tipo, ya se le sería comunicado indirectamente por el órgano de la Defensora del Pueblo, una vez que este órgano intervino*

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación allegada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

1. Es preciso, en primer lugar, recordar que el hecho que dio origen a la llamada telefónica del interesado tiene que ver con la discrepancia entre una pareja alrededor del traslado de un menor -su hijo- al domicilio paterno. Se trata de un asunto de la suficiente sensibilidad social y trascendencia individual, familiar y colectiva como para que la Administración deba extremar el cuidado y la transparencia en sus actuaciones y decisiones.
2. Dado que el informe no transcribe ni la llamada ni el recogido en los *expedientes vistos* no conocemos la versión de la policía local sobre los hechos que originaron la denuncia presentada por el interesado y el único que conocemos es que dicha denuncia no se tramitó por decisión de la propia unidad municipal.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, *la denuncia es un acto en el que cualquier persona, cumpliendo o no un deber legal, ponen en conocimiento del órgano competente la existencia de un determinado hecho que poidera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo*

4. El Artículo 13 de la misma Ley citada en el punto anterior le otorga a las personas en su relación con las Administraciones, entre otros, derecho a
 - *A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que deberán facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.*

 - *A exigir las responsabilidades de las Administraciones públicas y autoridades cuando así corresponda legalmente*

5. A pesar de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la presentación de denuncia no concede, *per se*, la condición de interesado en el procedimiento, en este caso, el denunciante podría tener tal condición de acuerdo con el artículo 4 de la misma norma, que indica que el denunciante tendrá estatus de interesado cuando concurren algunos de estos supuestos
 - promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos..
 - derechos que puedan resultar afectados por la resolución.
 - intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución.Por lo que considerar que procedía, por lo menos menos, que se le hubiera informado de los argumentos por los que no se consideró que existían motivos para iniciar un procedimiento a consecuencia de la denuncia.

6. Entendiendo que los hechos se remontan a abril de 2020, en pleno Estado de Alarma, debemos recordar que dicha situación excepcional finalizó el 21 de junio. Y volvemos a llamar la atención sobre la naturaleza y la trascendencia de los hechos que iniciaron la secuencia que desembocó en la presentación de la denuncia y la exigencia de la máxima diligencia y transparencia, tratándose de situaciones que abarcan la vida de menores

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considerara necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio , del Valedor do pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento el siguiente ***recordatorio de deberes legales***

- ***Informar con claridad, a la persona interesada, de la tramitación o no de la denuncia, de los motivos de la no tramitación y de la causa de la no información.***
- ***Poner en marcha los mecanismos que el ayuntamiento considere útiles para evitar situaciones semejantes en el futuro***

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del consejero del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo